



003



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 11 ENE. 2012

VISTO, el expediente N° 6122/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente indicado en el Visto tramita un proyecto de boleta electrónica para el pago del aporte establecido en el Artículo 9° de la Ley 20.321, modificada por su similar N° 23.566 para entidades mutuales de todo el territorio nacional.

Que el Artículo 9° de la Ley 20.321 establece que los socios de las entidades mutuales, cualquiera fuera su categoría, deberán aportar con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, el 1% de la cuota societaria. Tal aporte no podrá ser inferior a 0,03.- ctvs por asociado y por mes. (Resolución N° 636/91 ex INAM), las entidades mutuales serán agentes de retención debiendo ingresar los fondos dentro del mes siguiente de su percepción.

Que este Organismo ha venido ejecutando políticas de transmisión electrónica de la información que las entidades, sobre las que éste resulta su autoridad de aplicación, deben presentar.



003

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Que a los citados fines es necesario que este Organismo arbitre los medios para brindar servicios a la sociedad mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, aplicando el principio de simplificación registral.

Que la recaudación de los aportes del Artículo 9° de la ley 20.321, representan la principal fuente de recursos propios del Organismo, por lo que su agilización redundara en beneficio de los intereses del mismo al posibilitar la redistribución en nuevas operatorias para la promoción de actividades en entidades mutuales.

Que el tal sentido, se ha advertido como conveniente que el aporte expresado en los considerandos precedentes se abone a través del sistema de boleta electrónica, optimizando la verificación y el control de la obligación impuesta por el citado Artículo 9° de la Ley 20.321.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébese el sistema de Boleta electrónica que obra en las actuaciones referidas en el visto de la presente, para el pago del aporte establecido en el Artículo 9° de la Ley 20.321, modificada por su similar N° 23.566.



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

ARTICULO 2º: La presente resolución es de aplicación, inclusive, para el pago de los aportes de los períodos posteriores al mes de Marzo de 2012.

ARTICULO 3º: Las mutuales deberán abonar el pago del aporte establecido en el Artículo 9º Ley 20.321, del modo que lo establezca el sistema de boleta electrónica mencionado en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, dése conocimiento al Directorio de este Instituto, a la Unidad de Auditoría Interna, y a la Sindicatura General de la Nación, publíquese, y archívese.

RESOLUCION N° **003**



Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE